

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda & hijos de Nifón a 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 19 de Abril N.º 108.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de ese Ministerio de 26 de Marzo último, manifestando se informe por este de la Guerra acerca del escrito del Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la conveniencia de que en las filiaciones de los quintos se anote la talla de los mismos por metros y milímetros, en vez de hacerlo por pies, pulgadas y líneas, como se expresa en el modelo circulado por este Ministerio en Reales órdenes de 21 de Abril y 30 de Setiembre de 1856, atendido a que el sistema métrico decimal se halla vigente actualmente, y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas y ulteriores dudas. Enterada S. M., visto el párrafo primero del art. 75, capítulo 9.º de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 hoy vigente; y teniendo en cuenta que por la misma ley no está terminantemente mandado que la talla de los mozos a quienes toque la suerte de soldados se reduzca a metros y milímetros, como supone el expresado Gobernador, y que por

consecuencia los modelos para las filiaciones se encuentran arreglados a la ley; tomando, no obstante, en consideracion S. M. las razones aducidas por el Ministerio de su cargo, se ha servido resolver se signifique a V. E. que por este Ministerio de la Guerra no hay inconveniente en que a lo prevenido en las mencionadas filiaciones se añada el equivalente por el sistema métrico decimal.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor..

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de Octubre último, y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero próximo pasado, se ha servido disponer por su resolucio de 31 de Marzo último, que a D. Juan García y García, músico mayor que fué del regimiento de infantería Reina núm. 2, retirado en esta corte, se le abonó y satisfagan sus haberes de retiro a razon de 140 rs. vn. al mes que se señalaron en Real orden de 26 de Agosto de 1857, desde el día en que, con certificacion de los Jefes del expresado regimiento, justificó ante las Oficinas de Hacienda civil, por donde cobra su retiro, ha dejado de percibir sus haberes en dicho regimiento como tal músico mayor del mismo. Al propio tiempo

se ha dignado mandar S. M., que estando señalados por Real orden de 30 de Diciembre de 1854 los derechos que corresponden a los músicos mayores y el retiro que segun sus servicios deben disfrutar en lo sucesivo cuando los interesados soliciten el retiro, remitan sus instancias los Directores generales de las armas respectivos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dando conocimiento a este Ministerio de la fecha en que las cursan y del día que son hejas, con el fin de señalarles el sueldo provisional a que se les conceptúa con derecho, y no sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor..

Del Gobierno de provincia.

4.ª Direccion, Suministros.—Nota. 192.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fanega de cebada, veinte y tres reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Abril de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 193.

Habiendo desaparecido de esta ciudad adonde se hallaba confinada, Andrea Santos Beníte, y al parecer dirigiéndose a la de Valladolid, prevengo a los Alcaldes constitucionales y pedáneos, dependientes del ramo de vigilancia y de la Guardia civil, redoblen su actividad para que pueda tener lugar la captura de aquella, en cuyo caso será conducida a mi disposicion. Leon 28 de Abril de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 194.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital me dice con fecha 27 del actual lo que sigue:

«Sírvasse V. S. dar las órdenes oportunas para la captura de Rosenda Gonzalez, soltera, criada que fué de servicio de D. Juan Tegerina, vecino de Valle de Mansilla, y natural de Candanedo de Fenar; la cual se halla condenada por Real sentencia a veinte y seis meses de presidio correccional, y penas accesorias, por varios hurtos, a calidad de ser oida.»

X. se inserta en el Boletín

oficial para que por los Alcaldes constitucionales y pedáinos, dependientes del ramo de vigilancia y de la Guardia civil se despliegue la mayor actividad al objeto que se desea en el preinserto escrito. Leon 28 de Abril de 1858. — Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 195.

El Sr. Juez de primera instancia de Almagro me comunica con fecha 20 del actual lo que sigue.

»Habiendo sido hallados los efectos que á continuación se expresan, en el registro efectuado de una casa de cierto vecino de Granáñua, y acerca de cuyo hecho estoy instruyendo la conducente causa criminal, he acordado dirigirme á todos los señores Gobernadores civiles, como lo ejecuto á V. S., por medio de la presente, y no por insertos en los periódicos oficiales, que acaso pudieran pasar desapercibidos, para que comunicando V. S. lo conducente á los pueblos de esa provincia, se indague con todo celo é interés si de alguna de las iglesias de los mismos han podido ser sustraídos los primeros de dichos efectos, como tambien si en alguno de ellos han podido ser hurtados ó robados los demás géneros. Escusado es decir á la celosa autoridad de V. S. lo importantísimo que es á la administración de justicia y á nuestra santa Religión el descubrimiento de los delitos enunciadados, especialmente el de los objetos sagrados; y por lo tanto espero que en el caso de ser descubierta la procedencia de los mismos, se sirva V. S. comunicar á este Juzgado todos los antecedentes convenientes á la calificación de los delitos para su condigno castigo por los tribunales que correspondan.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos, puedan suministrarse á este Gobierno los antecedentes que se desean en el preinserto escrito, en interés de la mejor administración de justicia, de la vindicta pública y del castigo de los perpetradores del

crimen que se ha cometido. Leon 27 de Abril de 1858. — Joaquín Maximiliano Gibert.

Objetos sagrados.

Una ampolla portátil, figura de cubela, de acero, pulgada y media de altura, media de ancho, circunferencia de dos rs. de plata en el asiento, y en él las iniciales siguientes: Y. D.^o AN.^o Cuya cubierta á tornillo tiene una lengüeta ó cacbarilla que entra en el pomo, y en su parte superior una anilla por la que pasa un cordón verde de lana de una tercia de largo en cada lado y atado por ambos, conteniendo dicha ampolla resto de Santo Oleo para los enfermos.

Un relicario de plata con reliquias, figura de una urna, con cristal, de una pulgada poco mas de altura, tres ó cuatro líneas de anchura, con una pequeña cadena del mismo metal: á su dorso grabada una cruz y un corazón y las letras I H S.

Una cruz tambien de plata y su pequeña cadena, con dos brazos calada en ellos y su pie, de dos pulgadas de largo.

Efectos de comercio.

Dos pañuelos de crespon, encarnado uno y color canario otro, manilos de siete palmos.

Otro id. merino negro, bordado de flores de color.

Ocho pañuelos de la india de diferentes colores, diversos pañuelos de algodón de siete cuartas, otros de bolsillo de varios colores, otros de yerbas, seis varas cinta de terciopelo negro, dos cortes de chaleco de raso negro, diferentes varas de percalina, elefante y lienzo crudo, y algunas piezas de mantelería.

Núm. 196.

Sección de Gobierno. — Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia me remitió la relación de los pueblos afectos á cada puesto, que se publica en este periódico oficial para la general noticia y efectos que puedan convenir. Leon 24 de Abril de 1858. — Joaquín Maximiliano Gibert.

SE TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE LEON.

SUBDIVISION de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectos á los puestos fijos establecidos en la misma, con expresion de la distancia de cada uno.

PUESTO DE ASTORGA.

Pueblos afectos á él.

PUEBLOS.	Leg. ^a
Armellada.	3
Antoñán del Valle.	1 1/2
Benavides.	2
Brameda.	1 1/2
Bonillos.	1
Braxuelo.	1 1/2
Barriosotos.	1
Bastos.	1 1/2
Caruceros.	1 1/2
Castro de Cepeda.	3
Castro las Piedras.	1 1/2
Costrillo.	1
Celada.	1
Cuevon.	1
Cogorderos.	2
Combarros.	2
Curillas.	1
Cerral.	1 1/2
Estalón.	1 1/2
Estalón.	1 1/2
Fuente.	1 1/2
Gustieres.	2
Gabilanes.	3
La Corraera.	1
Morales.	1 1/2
Murias de Rechivaldo.	1 1/2
Malsua.	1
Nistel.	1
Otero.	1
Oteruelo.	1 1/2
Palazuelo.	3
Pradorrey.	1
Piedralba.	1 1/2
Quintanilla de Fon.	2
Quintanilla del Monte.	2
Santibáñez.	3
S. Felix de Orvigo.	2
Santiago Millas.	1 1/2
Santa Marina.	3
S. Roman.	1 1/2
S. Justo.	1 1/2
Sapeña.	1 1/2
Sueros de la Cepeda.	3
Tucio.	3
Tejidos.	1 1/2
Tejadines.	1 1/2
Vega de Autoñán.	2
Villamejil.	2
Villanovilla.	1
Valdevejas.	1 1/2
Val de S. Lorenzo.	1
Val de S. Roman.	1
Valdorrey.	1
Valdespino.	1 1/2
Val de Iglesias.	2 1/2
Villarejo.	2
Vilota.	2 1/2
Veguillina.	2 1/2
Villaces de Orvigo.	2
Quintanilla del Valle.	2
Revilla.	2

Puesto de Almazana.

Arcayos.	1
Cerezal.	2 1/2
Cebanico.	1 1/2
Cistierna.	3
Cifuentes.	3 1/2
Casasola.	4
Cubillas.	2 1/2
Costrumudarra.	1
Canalejos.	3/4
Corcos.	1
Calaveras de Abajo.	1
Calaveras de Arriba.	1 1/2
Carcizal.	2
Cabrera.	1 1/2
Castroán.	2

Castro del Monte.	2 1/2
Espinoza.	3/4
Gradefos.	3
Herreros.	2
La Ribera.	1
La Vega.	1 1/2
La Llama.	2
Llamos de la Ribera.	1 1/2
Montreganes.	3/4
Modino.	4
Nava de los Caballeros.	3 1/2
Prado.	2 1/2
Palacios.	2
Pesquera.	4
Quintanilla de Almazana.	2
Quintana del Monte.	2
Quintanilla de la Ribera.	2
Quintana de la Peña.	3
Rueda del Almirante.	4 1/2
Rueda de Valterduy.	2 1/2
Rueda de Valdetuejer.	3
Rubledo.	3
Santa Oja.	2
Santa María del Rio.	2
S. Martino.	3 1/2
Saccheros.	2 1/2
S. Cipriano.	2 1/2
Sorriba.	3 1/2
Taramilla.	3 1/2
Valdepolo.	3
Villabibiera.	3
Villaverde de la Chiquita.	2 1/2
Villapadierna.	2 1/2
Vidanes.	3
Valmartino.	3
Vega de Monasterio.	2 1/2
Villaverde Arcayos.	1
Valle de las Casas.	2
Villamoriciés.	2
Valcende.	2 1/2
Villamartin de D. Saucio.	2
Valdevida.	1 1/2
Villaceros.	2 1/2
Villaseán.	2
Yeilla.	2 1/2

Puesto de la Bañeza.

Azares.	1
Barcillo de Viduales.	2
Cebrones del Rio.	1
Castrotierra.	2
Gimenez.	1
Herreros.	1 1/2
Huerga de Goraballes.	1
Huerga de Frades.	2
Laguna Darga.	2
La Isla.	1
Milambres.	1 1/2
Matilla.	2
Manilla del Paramo.	2
Oteruelo.	1
Palacios de la Valduerna.	1
Posanilla.	2
Posada.	1
Quintana del Marco.	2 1/2
Rivas.	1 1/2
Redlega.	1 1/2
Riego de la Vega.	2 1/2
Requejo de Vegas.	1 1/2
Regueras de Arriba.	1 1/2
Regueras de Abajo.	1 1/2
Saracosa.	1 1/2
S. Martin.	1 1/2
S. Pelayo.	1 1/2
S. Juan de Torres.	1
S. Martin del Rio.	1
Soguillo.	2
Santa Cristina.	2
S. Salvador.	4
S. Felisimo.	2
S. Cristóbal de la Polantera.	2
Seison y Villamediana.	2
Santibáñez de la Isla.	1
Santa María del Paramo.	2
Soto de la Vega.	1
Santa Colomba de la Vega.	1 1/2
Santa Elena.	1
Santa Marina.	1 1/2
Toralino.	2 1/2
Tabuuelo.	1 1/2
Toral de Fondo.	1
Villamoula.	1
Ville.	1
Villameca.	2 1/2
Veguillina de la Vega.	2

Villagarcía..	2
Vidriales..	2
Villarta..	2
Velilla..	1
Villanueva de Jamar..	1
Villazola..	1 1/2
Valdesandinos..	1
Valdefuentes..	1

Puesto de Bemibre.

Alvares..	1 1/2
Almáscar..	1
Arlanza..	1
Boeza..	3
Cabrera..	1
Colinas..	4
Castropaloma..	1
Calamocos..	1 1/2
Cabanillas de S. Justo..	2
Folgoso..	2
Igüeña..	4
Librán..	3
La Ribera..	1
Losada..	1
Labanigo..	1
Matachana..	1 1/2
Noceda..	2
Pardameza..	3 1/2
Quintana de Fuseros..	3
Rodanillo..	1 1/2
Rozueto..	1
Robledo de las Traviesas..	2
S. Justo de Cabanillas..	2
Santa Marías de Torres..	1 1/2
S. Pedro de Castañeda..	1
S. Facundo..	1
S. Andrés de las Puentes..	1
S. Esteban..	1
Santibáñez del Tormo..	1 1/2
S. Roman..	1 1/2
S. Pedro Mallo..	3
Torra..	1 1/2
Turiénzo de Castañeros..	1
Vinales..	1 1/2
Villaverde de los Costos..	1
Vitoria..	1 1/2
Villacioba de Petros..	1
Vaile y Tedejo..	1 1/2
Villar..	2

Puesto de Boñar.

Almuzara..	4
Adrados..	1 1/2
Alejo..	4
Aviaños..	2
Barrio Ambasaguas..	3
Barrio de Nuestra Señora..	3
Barrillos de Corueño..	3
Barrio de las Olas..	1 1/2
Barrillos de las Arrimadas..	1 1/2
Beneros..	1
Candanedo..	1
Campo Hermoso..	1 1/2
Correcillas..	3
Cármenes..	5
Campo..	5 1/2
Cansco..	5 1/2
Cerecedo..	1 1/2
Cerullada..	3 1/2
Colle..	1 1/2
Corral..	1
Carbajal..	5
Castriño..	5
Cereñales..	3 1/2
Cañal..	5
Dehesa..	4
Felmin..	5
Felcibus..	1 1/2
Fresnedo..	2
Gallegos..	2 1/2
Getino..	4
Gota..	3 1/2
Guajera..	3 1/2
Grandoso..	3
Yagueros..	1
La Dehesa..	1
La Candena..	2
La Vecilla..	1 1/2
La Matia..	2
Lavandera..	4
La Braña..	3
Lugeros..	3
La Vega..	1 1/2

La Serna..	2
La Cisa..	2
Laiz..	1
La Losilla..	1
La Erceña..	2
Las Bodas..	2
Lugan..	2
La Mata de Curueño..	3
Llamazares..	4
Llarna..	1
Llamera..	1
Montuerto..	2
Misa de la Ribera..	1
Mellanos..	6
Matellana..	4
Noceda..	2
Otero..	1
Olleros..	2
Ovillo..	1
Oceja..	2
Orzonaga..	5
Pentado..	5
Palazuelo..	1
Pardesivil..	2
Piornedo..	5
Palacios..	3
Rodillazo..	3
Rebilluera..	4
Renedo..	1 1/2
Reilpuértas..	4
Robles..	3
Sobrepueño..	2
Sta. Colomba..	3
Sao Pedro..	2
Santibáñez..	5
San Vicente..	5
San Bartolomé..	3
Sabero..	3
Saelices..	2 1/2
Sollillos..	2
Sopeña..	2
Tabanedo..	4
Tolibia de Arriba..	3
Tolibia de Abajo..	3
Vegaquemada..	1 1/2
Vegaquerbera..	4 1/2
Valverdia..	3
Vozmediano..	1
Valdeorrio..	2
Valverde..	4
Villanueva..	5
Vaheteja..	2 1/2
Valdepiñaga..	1 1/2
Val de Castiño..	1
Villacidayo..	4
Villanofar..	4
Valdealcon..	3 1/2
Valdoso..	4
Valubieco..	4 1/2
Villarratón..	4 1/2
Villimer..	5 1/2
Valporquero..	3
Vozdueto..	1 1/2
Garfín..	4

Puesto de Cabañas Raras.

Arganza..	1
Argayo..	4
Aulluces..	4 1/2
Anllarinos..	4 1/2
Berlanga..	2
Barrio de Langre..	2 1/2
Barcena de la Abadía..	3 1/2
Cobillos..	1
Cubillos..	1
Cabañas de la Dornilla..	1
Cortiguera..	1 1/2
Chana..	6 1/2
Campnaraya..	1
Campelo..	1 1/2
Comedo..	1 1/2
Queto..	1 1/2
Castellanos..	1 1/2
Careisoba..	5 1/2
Cangosta..	1 1/2
Espanillo..	2 1/2
Espinareda..	2
El Fabero..	2 1/2
Pontorio..	3
Faro..	6
Fresnedelo..	4 1/2
Pinolleda..	1 1/2
Guimara..	7
Lo Válgoma..	1 1/2
Langre..	2 1/2

Lillo..	3
Magaz de Abajo..	1 1/2
Mugaz de arriba..	4 1/2
Narayo..	1 1/2
Parazonos..	6
Posada del Río..	1 1/2
Posadins..	1
Paraso del Sil..	5
Pridou..	5
Pradilla..	2
Sorveda..	4 1/2
Santo Cruz del Sil..	4
Santa Leoncía y su barrio..	3 1/2
Sao Pedro Praralela..	4 1/2
Santa Marina del Sil..	2 1/2
San Juan de la Mata..	3 1/2
San Miguel de Arganza..	1
San Vicente..	2 1/2
Sancedo..	1
San Miguel de Langre..	2 1/2
Sésamo..	2 1/2
Toreno..	2 1/2
Tombrio de Abajo..	2 1/2
Tombrio de arriba..	2 1/2
Vega de Espinareda..	2
Villar de Otero..	2 1/2
Val de la Loza..	2 1/2
Villamartin y su barrio..	3 1/2
Ozero..	1 1/2
Otero..	3

(Continuará)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento de Chozas de Abajo, para proceder á la rectificación del amillaramiento del año próximo de 1859, la misma ha acordado en union con los individuos que componen la municipalidad, que todos los que posean fincas rústicas y urbanas con todas las demas sujetas al pago de la contribucion territorial, presenten sus relaciones juradas con arreglo á la instrucion vigente en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento y no verificándolo, les parará el perjuicio que se irrogue sin oírles reclamacion alguna. Chozas de Abajo y Abril 20 de 1858.—Ignacio Rey.—Santiago García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Instalada la Junta pericial de este distrito que ha de verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1859, y aun la pendiente de 50 millones, se hace

saber á todas las vecinas y fe-rasteros, que posean fincas rústicas, y demas bienes sujetos á dicha contribucion en el término de este Ayuntamiento presenten en la Secretaria de dicha Junta en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sus respectivas relaciones en la forma prevenida de los espresados bienes, en la inteligencia que de no hacerlo en el término presijado la Junta les evaluará de oficio su riqueza con vista de los datos que pueda adquirir, sin que despues tengan accion á reclamar de agravios Vega de Valcarlos 18 de Abril de 1858.—Antonio Morales.

De los Juzgados.

Lic. D. Ignacio Suarez, abogado del Ilustre Colegio de Leon, Caballero de la inclinada orden militar de S. Juan de Jerusalén, y Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahagun.

Hago saber al público: que en el expediente de concurso primero voluntario y hoy declarado necesario, hecho por José Balmaña comerciante que fue en esta villa, en quincalla fina, loza, y otros géneros, y en junta de acreedores celebrada hoy, han sido nombrados síndicos D. José María Collantes y D. Leandro García de esta vecindad, quienes han aceptado su encargo: en su consecuencia prevengo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados síndicos.

Tambien hago saber: que por convenio de los acreedores y desde el dia ocho de Mayo mas próximo se dará principio á la venta de los efectos del concurso en remate público segun dispone la ley. Y para que llegue á noticia de todos mandé fijar el presente. Dado en Sahagun á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Ignacio Suarez. = Por mandado de su Sria., Santiago Ruiz.

Juzgado de Paz de Villanueva de las Manzanas.

Por acuerdo del heredero de Miguel Acevedo vecino que fue de Villacelama, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho á sus bienes, se presenten en este Juzgado de Paz en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial á hacer sus reclamaciones segun vieren convenirles, pues pasados les parará entero perjuicio Villacelama Abril 21 de 1858.—Tomás Treceño. Por su mandado: José Salvadores, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Agricultura.

D. Joaquin Maximiliano Gibert, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Francisco Agustin Válgoma vecino de Cacabelos, se pretenie establecer una herrería ó forja Catalana en término de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo y sitio llamado Campo del Olla utilizando las aguas del rio Burbia En su consecuencia se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados con la obra proyectada produzcan las reclamaciones oportunas durante el plazo de treinta dias en este Gobierno á los efectos que procedan. Leon 29 de Abril de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

ARRIENDOS DE FINCAS RUSTICAS.

Partido de Valencia de D. Juan.

Como no hubiera podido verificarse por falta de licitadores el segundo remate de la doble subasta de arrendamiento de las fincas que constituyen la fábrica de San Juan de Valderas anunciado para el 18 del corriente en el Boletín oficial número 43, se procederá al tercer remate el día 9 del próximo mes de Mayo á las 12 de la mañana con la rebaja de la quinta parte del tipo figurado en el primer anuncio, el cual queda reducido á la cantidad de 2790 rs. 40 céntimos, y ante las autoridades y bajo el pliego de condiciones que en el mismo anuncio se designan. Leon 27 de Abril de 1858.—Ambrosio García Palacios.

El Comisario de guerra Inspector de transportes de esta provincia.

Hago saber: que debiendo contratarse simultáneamente en Gijón y esta capital el transporte de quinientas granadas para obús de á 6", y mil para obús de á 5 corto de montaña desde la fundicion de Trubia al Parque de Zaragoza, con peso de setecientas arrobas, se convoca á una pública licitacion el día 26 de Mayo próximo á la una de la tarde en la Fábrica de armas de Oviedo, y en Gijón en el despacho del Comisario de aquella plaza, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en este Ministerio.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados que se recibirán en el acto del remate, espresando en letra claramente el precio á que haya de abonarse por cada arroba de peso; y todo proponente deberá asistir acompañado de un fiador de abono, ó garantizada al menos su proposicion por una firma conocida y de responsabilidad á juicio del tribunal de remate, que se comprometa á responder del valor de los efectos que se entreguen y á la suma que se anticipe, en el caso de abandono ó insolvencia del postor Oviedo 19 de Abril de 1858.—Juan Antonio Gonzalez Es copia.—El Comisario de Guerra, Manuel Martinez Tenaquero.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 22 de Mayo de 1858.

Constará de 30.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 135.000 pesor en 1000 premios y 1000 reintegros de á 6 de la manera siguiente:

PREMIOS.	PRECIOS FUERTES.
4. . . de	40.000.
4. . . de	40.000.
1. . . de	5.000.
1. . . de	2.000.
1. . . de	1.000.
10. . . de	500.
15. . . de	400.
45. . . de	100.
925. . . de	60.
1.000	129.000.
1.000 Reintegros de á 6.	6.000.
2.000.	135.000.

Los mil reintegros se adjudicaron en un Sorteo especial que tendrá lugar en seguida del primero, para el que se introducirán en un globo 30 bolas representando los millares que juegan, y de ellas se sacará una por el sistema establecido. Esta designará el millar agraciado.

Los Billetes estarán divididos en décimos que se espondrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 9 de Mayo.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CREDITO

PERIODICO DE INTERESES MATERIALES.

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA, Compañías de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez, puerto Real á Cádiz, Montblanch á Reus.

Union, Union española, Porvenir de las familias.

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

Y OTRAS EMPRESAS.

PROSPERITO.

Las diferentes sociedades de que vamos á ser órgano, han agrandado ya tanto sus operaciones, que la publicacion de un periódico con constante de ellas, indicarle hace tiempo por muchos años como una necesidad orgánica, ha procurado al fin á sus consejos de administracion de una indubitable conveniencia.

En efecto, hoy no se concibe en Europa la realizacion de ninguna grande empresa, no se verifica la asociacion de cuantiosos intereses con un propósito grave, sin la cooperacion de la imprenta. El periódico, mas que el clarin de guerra de las pasiones políticas, es hoy la palabra docta de las ciencias; es la seccion provechosa de la agricultura y la industria; es el corredor infatigable del comercio; es la voz amiga del hogar doméstica y de la familia; es, en resumen, la voz locomotora, que transporta y difunde en todas las regiones sociales los infinitos variados frutos del paisamiento.

El Crédito va, pues, á ser el órgano de esas diversas sociedades, sirviendo á la vez sus intereses y los del público.

Demostará la fecundidad de los principios que les han dado vida y la trascendencia social de sus diferentes objetos.

Dará cuenta del estado de sus trabajos, de sus actos administrativos, justificándolos si fuesen preciso, y de las resoluciones de los poderes públicos que tengan relacion con ellos.

Inserirá los acuerdos y las circulares de los centros directivos para conocimiento de los comisionados y de los socios.

Generalizará por el antinomio la noticia de su existencia dentro y fuera de España, para que puedan tambien generalizarse los beneficios de su institucion.

Iniciará ó ilustrará al público sobre todos los proyectos que den origen á otras creaciones.

Finalmente, amenizará la lectura con una revista fiel y escrita de las nuevas empresas, nacionales ó extranjeras, los inventos notables, las ideas útiles, que tengan relacion con el bienestar y la prosperidad general y particular.

No es á los fundadores á quienes toca decir mas en ida prospecto en abito de su pensamiento. La reduccion, encomendada á personas competentes, no menos celosas de su nombre que del crédito de los intereses que va á representar el periódico, demostrará un breve á todos los socios con mas amplitud y prácticamente la conveniencia de la publicacion de El Crédito.

CONDICIONES.

El Crédito se publica todos los Domingos, desde el mes de Abril, en un pliego de doble marca, esmeradamente impreso, con tipos escogidos y en buen papel.

Su precio para los socios se ha fijado en dos reales al mes; pequeño sacrificio ampliamente compensado con sola la publicacion de las cuentas y demás actos administrativos, adelantos de la sociedad, etc., y con recórrerle oportunamente á los socios sus obligaciones para evitarles el perjuicio que ocasiona el olvido y la ignorancia; los deudas pagarán cuatro reales. No se admiten suscripciones por menos de tres meses, ni por mas del año corriente.

La suscripcion no es obligatoria para ningun socio.

Madrid: en las oficinas, calle de S. Miguel, 19 duplicado, 2.º derecha.—Provincias: por medio de los comisionados ó representantes de todas las sociedades ó directamente, incluyendo el importe en libranza ó sellos de cartas.

La Correspondencia, así de los socios como de los comisionados, relativa al periódico, se mandará separadamente con sobre al director del Crédito.

Arriendo de pastos.

El guarda de la dehesa del Plumar junto á Gradefes, y Mariano Fernandez vecino de esta ciudad y que vive en la calle de Renuva, estan encargados de admitir á precios equitativos ganados mayores y menores para el aprovechamiento de pastos de dicha dehesa desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 8 de Setiembre, en la cual encontrarán los ganaderos abundancia y buena calidad de yerbas, aguas frescas, corrales y buen servicio para toda clase de ganados.